

**ACUSE**

Comisión de Mejora Regulatoria del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro  
Carretera a San Mateo Atlix, s/n. P.O. Box 11111, San Mateo Atlix, Qro.  
Santiago de Querétaro, Qro., México, C.P. 76100

**DICTAMEN**

C.P. Gabriel Moreno Solís,  
Enlace de Mejora Regulatoria de la Secretaría  
de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro  
**PRESENTE**



En atención a su oficio número DA-0534/2015, mediante el cual envía el anteproyecto denominado "Manual de Procedimientos de la Dirección de Educación" y la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente a los procedimientos de "Trámite de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los niveles inicial y/o básico" y "Trámite para otorgar reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares que desean ofertar servicios educativos del nivel superior", manifiesto lo siguiente:

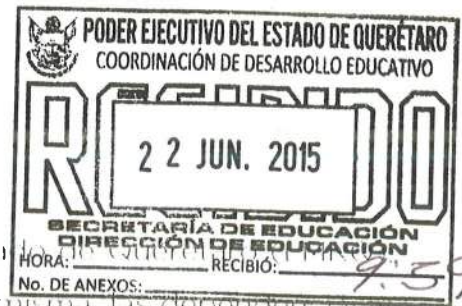


Para los efectos del presente dictamen, se entiende por:

- 1.- Ley: Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro
- 2.- Comisión: Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro
- 3.- Anteproyecto: "Manual de Procedimientos de la Dirección de Educación"
- 4.- MIR: Manifestación de Impacto Regulatorio.

**CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Que la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en su artículo 4º, nos establece que son sujetos de la misma, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de lo que es claro apreciar que el anteproyecto que nos ocupa ha sido enviado por la Secretaría de Educación, sujeto obligado a la IMRQ en aras de lo establecido por el artículo 4 fracción II de este ordenamiento.



SEGUNDO. Que el artículo 43 en relación con el 34 de la LLEPR, establece que cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal elaboren anteproyectos de iniciativas de ley y de los administrativos de carácter general, que tengan por objeto regalar en derechos y obligaciones a los gobernados, deberán enviarlos a través de sus enlaces a la Secretaría de Mejora Regulatoria junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio.

De lo cual se observa que los procedimientos, en estudio regulan la serie de pasos que realiza la autoridad para dar respuesta a la solicitud de un particular, estableciendo diversos requisitos que deben de presentar, siendo que por tales circunstancias se encuentra adjunta la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto, lo cual resulta indispensable para la emisión del presente dictamen.

De igual manera y consultando la base de datos de los Enlaces de Mejora Regulatoria, el C.P. Gabriel Moreno Solís, remitente del actual anteproyecto, se encuentra nombrado oficialmente por el Titular de la Secretaría de Educación como Enlace de Mejora Regulatoria de dicha Secretaría.

TERCERO.- Ya analizada la competencia de este Órgano Regulatorio respecto del proyecto enviado, de conformidad con el artículo 54 y 49 de la Ley de Mejora, es procedente entrar al análisis del anteproyecto y de la Manifestación de Impacto Regulatorio.

CUARTO.- Analizando las circunstancias que justifican la expedición del presente proyecto, se observa que el anteproyecto tiene por objeto actualizar diversas disposiciones del manual de procedimientos anterior, con la finalidad de que únicamente sea coherente en lo que en realidad se aplica en la actualidad.

QUINTO.- Considerando las posibles alternativas con las que pudiera resolverse la situación planteada, es evidente que la actualización del Manual de Procedimientos es la mejor opción, ya que el expedir una nueva medida regulatoria no resolvería de manera certera la problemática.

SEXTO. En cuanto al análisis costo beneficio para los particulares, se considera que no existe ninguna afectación ya que de los procedimientos y requisitos aplicados el único objetivo del proyecto es actualizarlos a los que se aplican en la actualidad.

SÉPTIMO. En análisis de los riesgos y consecuencias que podrían derivarse de no emitirse la actualización en la MIR correspondiente al proyecto se observa que podría existir confusión respecto al procedimiento que realmente se realiza, siendo correcta dicha afirmación, ya que en el manual de procedimientos anterior se mencionaban instrumentos tecnológicos que hoy en día ya no se utilizan, como lo es el disquete, así como términos y expresiones ambiguas e inconexas en su comprensión.

Por lo cual se considera que la actualización de dicho manual es necesaria.

OCTAVO.- Asimismo, en cuanto a la congruencia con el marco jurídico federal, estatal o municipal aplicable, en la Manifestación de Impacto Regulatorio se aprecia mencionado el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, específicamente en el artículo 18 fracción I y XXV que versa:

*“Artículo 18. Corresponde al Director de Educación, además del ejercicio de las atribuciones comunes de los Directores, el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:*

- I. Estudiar las solicitudes de particulares y, en su caso, otorgar, de conformidad con la normatividad aplicable, autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en todos sus tipos y modalidades, exceptuando los casos en que deba ser determinado por instancias diversas de acuerdo con la normatividad correspondiente; así como negar, retirar o revocar la incorporación que se les hubiese otorgado;*

*(sic..).*

*XXI. Las demás que se establezcan en este reglamento, otras disposiciones legales, por el Secretario y el Coordinador de Desarrollo Educativo.*

*(sic.)*

Apreciándose que efectivamente los procedimientos, en estudio, devienen de la atribución establecida en dicho ordenamiento, sin embargo, no existe una correcta fundamentación de los trámites en estudio, ya que se deben de basar por lo menos las siguientes especificaciones:

- 1.- Nombre del Trámite o Servicio
- 2.- Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar (requisitos).
- 3.- Plazo Máximo que tiene la dependencia o entidad para resolver un trámite o servicio, en su caso y si aplica la afirmativa o negativa ficta.
- 4.- Criterios de resolución de trámite o servicio, en su caso.
- 5.- Unidades administrativas y servidores públicos responsables ante las que se puede presentar el trámite o servicio.

Siendo de esta manera que en un análisis exhaustivo de la las disposiciones legales que rigen a la Secretaría de Educación, no se encontró ninguna regulación que contemple dichas especificaciones, siendo así que el manual de procedimientos no es el ordenamiento idóneo para fundamentar las especificaciones de dicho trámite, por lo cual la Secretaría deberá emprender las acciones necesarias para emitir mediante el acto administrativo de carácter general adecuado, las especificaciones relativas a los trámites en estudio así como a los que pueda aplicarse la narrativa antes mencionada.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVO

PRIMERO. Esta Comisión es competente para conocer del presente proyecto.

SEGUNDO. El presente dictamen es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. Quedó plenamente justificada la actualización del Manual de Procedimientos de la Dirección de Educación.

CUARTO. La Secretaría de Educación está debidamente facultada para la implementación del Anteproyecto.

QUINTO. Se observa a la Secretaría de Educación lo dispuesto en el considerando octavo del presente, para lo cual, la Secretaría podrá incluir dentro de su esquema institucional de mejora regulatoria, las mejoras recomendadas.


SEXTO. Por los anteriores ésta Comisión VALIDA el anteproyecto titulado "Manual de Procedimientos de la Dirección de Educación".

SÉPTIMO. De acuerdo con el artículo 56 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el presente Dictamen, se publicará en el periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

OCTAVO. En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 32 Fracción XIV, XV, XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como del Artículo 13 Fracción IV del Reglamento Interior de Oficialía Mayor, se considera que la autoridad remitente pueda continuar con el proceso de validación del Manual en estudio, por lo cual deberá ser enviado a la Dirección de Organización para los efectos conducentes.

Así lo determinó la M. en A.P. María de los Angeles Pérez Rojas, Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, quien fue auxiliada en la elaboración del presente, por el Lic. Francisco Alejandro Frejo Calderón Dictaminador Jurídico de la Comisión de Mejora Regulatoria, en base a lo establecido en el artículo 12 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

ATTESTACIÓN



M. en A.P. María de los Angeles Pérez Rojas  
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria  
del Estado de Querétaro

C.c.p. Dr. Fernando Herrera de la Isla.- Secretario de Educación.  
C.P. Aida Martínez Guerrero.- Coordinadora de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación.  
Lic. María Leticia Tovar Zavala.- Directora de Educación de la Secretaría.  
Expediente.